

GUADALAJARA, JALISCO. 26 DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.-----

V I S T O S Para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral número 3638/2010-D2, que promueve el ***** , en contra del ***** , el cual se resuelve en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo de acuerdo al siguiente: - - - - -

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 02 de diciembre del año 2010 dos mil diez, el ***** , por conducto de sus apoderados compareció ante éste Tribunal a demandar al ***** , ejercitando en su contra la acción de **REINSTALACION**, entre otras prestaciones de carácter laboral. Esta autoridad con fecha 03 tres de diciembre del año 2010 dos mil diez, se avocó al conocimiento del presente asunto, ordenándose emplazar a la demandada en términos de ley y señalando día y Hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- Con fecha 03 tres de febrero del año 2011 dos mil once, la entidad pública demandada produjo contestación a la demanda entablada en su contra. - - - - -

III.- El día 09 de septiembre del año 2011 dos mil once, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones,

Ofrecimiento y Admisión de pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma se desahogó en los siguientes términos, en la etapa de conciliación se les tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de demanda y excepciones se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda, a la parte demandada se le tuvo dando contestación a la misma, en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se le tuvo a las partes ofreciendo los elementos de pruebas que estimaron pertinentes, ordenándose reservar los autos a la vista del Pleno para efectos de dictar acuerdo de admisión o rechazo de pruebas.- - - - -

IV.- Con fecha 26 de septiembre del año 2011 dos mil once, se dictó auto respecto de la admisión o rechazo de pruebas, admitiéndose las probanzas que procedieron por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la litis planteada, y una vez desahogadas en su totalidad y previa certificación del desahogo de pruebas levantada por el Secretario General, con fecha 15 de enero del año 2015, se pusieron los autos a la vista del pleno para emitir el laudo correspondiente el que se emitió con fecha 01 de julio del año 2015 dos mil quince, hecho lo anterior, con fecha 14 de diciembre del año 2015 dos mil quince, el tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, concedió el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto siguiente:

- 1.- *Que el Tribunal responsable deje insubsistente el laudo reclamado.*
- 2.- *En cumplimiento a la presente ejecutoria reponga el procedimiento a efecto de que requiera al actor, para que aclare el escrito inicial de demanda únicamente en lo relativo a las prestaciones de estímulo del servidor público (bono) ayuda de transporte a razón de *****; pago de despensa a razón *****; identificadas bajo los incisos i), j) y k) en el escrito de demanda, precisando si reclama únicamente las que se generen durante la tramitación del juicio, o si también, lo relativo a un periodo determinado previo al despido el cual debe precisar.*

3. Hecho lo anterior emita un nuevo laudo, en el que reitere todo lo que se advierte correcto en esta ejecutoria y atendiendo al principio de congruencia, nuevamente resuelva la litis planteada en relación con el despido alegado por el actor y la excepción opuesta por la demandada de que dejo de presentarse a laborar fundando y motivando su determinación.

4.- De igual forma, prescinda de considerar que es improcedente la acción de entero de cuotas de seguridad social al Instituto Mexicano del seguro social, de conformidad con el artículo 56, fracción XI de la legislación burocrática estatal y con plenitud de jurisdicción resuelva lo concerniente.

Reitere la Condena de quinquenio por lo que se refiere a la primera quincena de octubre de 2012, procediendo a su cuantificación

Determine como salario base de cuantificación la cantidad de ***** mensuales.

Lo cual se realiza el día de hoy bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada. - - - - -

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la parte actora demanda como acción principal la **REINSTALACION**, entre otras prestaciones de carácter laboral fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos:- - -

HECHOS:

I.- Nuestro representado, el***** , ingresó a laborar para la demandada, Municipio de Guadalajara, el día 16 dieciséis de Agosto del año 1996 mil novecientos noventa seis, con nombramiento definitivo de Inspector, en la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos de la

Dirección de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Guadalajara. Jalisco; ubicada en el número 324 de la calle Colon, entre las calles Miguel Blanco y Libertad, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, en donde se desempeñó laboralmente hasta el día de su despido injustificado que fue precisamente el día 15 quince del mes de Octubre del año 2010 dos mil diez.

*2.- Desde la fecha de su ingreso como trabajador, nuestro representado se estuvo desempeñando como Inspector, desde el día 02 de octubre del año en curso fue comisionado al Mercado Felipe Ángeles con una jornada de labores de un horario de las 05:00 a las 12:30 horas los días lunes, martes, viernes, sábado y domingo, en algunas ocasiones se presentaba a laborar los días festivos, lo anterior por necesidades de la dependencia. El trabajador actor tenía un sueldo mensual a la fecha del despido injustificado de *****, mas las prestaciones que en el presente escrito se reclaman.*

*3.- Es el caso que el día viernes 15 de Octubre del año 2010. a las 05:00 horas cuando nuestro representado llego a sus labores, donde registran su ingreso y salida dentro del Mercado Felipe Ángeles ubicado en las calles Felipe Ángeles esquina Federación en esta ciudad de Guadalajara. Jalisco Se dirigió a registrar su ingreso cuando un compañero de nombre Jorge Márquez quien funge como inspector, l comento que su tarjeta de checado no estaba, que el C. Francisco Santos Salas Castillo quien funge como Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección de Inspección y Vigilancia pidió que nuestro representado acudiera a su oficina, por lo que nuestro representado se traslado hasta la oficina del C Francisco Santos Salas Castillo la cual tiene su domicilio en la calle de Chilardi y Miradores, en esta ciudad de Guadalajara. Jalisco Una vez en ese lugar siendo las 10 20 horas de ese mismo día 15 de octubre del año 2010. se entrevisto en las instalaciones antes citadas con el C. Francisco Santos Salas Castillo quien funge como Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección de Inspección y Vigilancia, quien le comento a nuestro representado "Va no puedes checar va que por instrucciones de mis superiores me pasaron una lista de personas que a partir de este día estarán despedidas y tu estas en esta lista por lo que te pido que acudas a la Oficialía Mayor que veas lo de tu finiquito", acto seguido nuestro representado se dirigió a la oficialía Mayor Administrativa ubicada en la calle Belén número 282, de la zona de la ciudad de Guadalajara. Jalisco Una vez en el sitio siendo las 12 15 de ese mismo día 15 de octubre del año en curso, se encontró a algunos compañeros de trabajo adscritos a su misma dependencia, nuestro representado se dirigió a localizar al Director de Recursos Humanos, pero una persona que manifestó ser ***** quien funge como Secretario Particular del Director de Recursos Humanos, le comento a nuestro representado "usted va esta despedido por lo que ya no está en el sistema y ni siquiera podrá cobrar por lo que puede pasar a firmar su baja en un momento más" nuestro representado y sus compañeros se despidieron y se retiraron del lugar*

4,- Nuestro representado siempre cumplió cabalmente con las actividades correspondientes al cargo que desempeñaba, obedeciendo a sus superiores y cumpliendo con su horario y jornada de trabajo, por lo que el despido del que fue objeto es a todas luces completamente injustificado, en virtud de que no hubo causa alguna que implicara alguna sanción, así mismo nunca se le instauró procedimiento administrativo y por consiguiente nunca se le otorgó el derecho de audiencia y defensa que marca la ley, tampoco se dictó acuerdo o resolución debidamente fundada y motivada que diera como resultado la terminación de la relación laboral. En virtud de lo anterior, ocurrimos ante este H. Tribunal a efecto de solicitar que una vez seguido el juicio respectivo, en su oportunidad se dicte laudo condenando a la entidad pública demandada a reinstalar a nuestro representado en el puesto en que venía desempeñándose hasta antes de haber sido despedido injustificadamente, así como al pago de las demás prestaciones reclamadas en la presente demanda.

Contestación

EN CONTESTACIÓN AL PUNTO 1 DE HECHOS DE LA DEMANDA, SE MANIFIESTA:- Que es falso como lo refiere la parte actora; ya que si bien os verdad ingresó al Ayuntamiento de Guadalajara con fecha 16 de Agosto de 1996 teniendo otorgado el nombramiento de inspector, lo que si resulta falso es que haya sido despedido del día 15 de Octubre del 2010 como indebidamente lo menciona en este punto.

*EN CONTESTACIÓN AL PUNTO 2 DE HECHOS DE LA DEMANDA, SE EXPONE.- Que parcialmente es cierto, ya que la realidad de los hechos es que había sido comisionado para desempeñarse en el mercado Felipe Ángeles, bajo el horario de las 05:00 a las 12:30 horas de viernes a martes, descansando los días miércoles y jueves; devengando efectivamente el salario mensual de ***** Y por otra en cuanto al despido que refiere, se niega en forma categórica.*

EN CONTESTACIÓN AL PUNTO 3 DE HECHOS DE LA DEMANDA, SE EXPONE.- Que es totalmente falso lo que refiere el actor en su demanda; ya que la realidad de los hechos es que el actor se venía desempeñando bajo el horario de las 05:00 a las 12:30 horas de viernes a martes siendo el último día que acudió a labores el día martes 12 de Octubre del 2010 ingresando a las 4:54 horas y egresando de su trabajo a las 12:32 horas desconociendo los motivos por los cuales ya no se presentó el día 15 de Octubre del 2010; ya que si bien es verdad los días 13 y 14 de Octubre del 2010, le correspondía descansar, no así el día viernes 15 de Octubre del 2010, esperando que el hoy actor se presentara todavía los días siguientes, situación que no aconteció; no siendo el deseo en ese momento de mi representada de levantar acta administrativa alguna, ya que no es el deseo de prescindir de sus servicios puesto que en ese tiempo no se contrato persona alguna que cubriera la zona operativa que cubría como era en el mercado Felipe Ángeles: desde luego sorprendiendo sus inasistencias esperando que en los subsecuentes se presentara ya que es de señalarse que el mercado en donde realizaba sus funciones es grande y se requiere el personal necesario y suficiente para realizar la inspección de los giros y para vigilar el buen funcionamiento de los mismos.

Ahora en cuanto a lo que refiere respecto al C. Francisco Santos Salas es falso, ya que las tarjetas de asistencia se encuentra siempre a disposición de los servidores públicos ya que para mi representada es la mejor forma de llevar el control de asistencias. Siendo falso que se le hubiese mandado con la persona que refiere como MELQUIZFDEC OSIRIS RAMOS GÓMEZ, y menos que se esté desempeñando como secretario particular del Director de Recursos Humanos

EN CONTESTACIÓN AL PUNTO 4 DE HECHOS DE LA DEMANDA, SE EXPONE.- Es cierto que el actor no contaba con antecedentes negativos en el sentido de que se le hubiesen aplicado sanciones; por esas mismas razones, no se tenía el deseo por prescindir de sus servicios, situación por la cual no se le levantó acta administrativa. Por lo que el actor jamás fue despedido y mucho menos injustificadamente, simplemente el actor y no se presentó a labores a partir del día 15 de Octubre del 2010.

Ampliación

*3.- Es el caso que el día viernes 15 de Octubre del año 2010, a las 05:00 horas cuando nuestro representado llego a sus labores, donde registran su ingreso y salida dentro del Mercado Felipe Ángeles ubicado en las calles Felipe Ángeles esquina Federación en esta ciudad de Guadalajara. Jalisco Se dirigió a registrar su ingreso cuando un compañero de nombre Jorge Márquez quien funge como inspector, le comento que su tarjeta de checado no estaba, que el ***** Castillo quien funge como Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección de Inspección y Vigilancia pidió que nuestro representado acudiera a su oficina, por lo que nuestro representado se traslado hasta la oficina del ***** la cual tiene su domicilio en la calle de Chilardi y Miraflores, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco Una vez en ese lugar siendo las 10 20 horas de ese mismo día 15 de octubre del año 2010, se entrevisto en las instalaciones antes citadas con el C. Francisco Santos Salas Castillo quien funge como Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección de Inspección y Vigilancia, quien le comento a nuestro representado "ya no puedes chocar va que por instrucciones de mis superiores me pasaron una lista de personas que a partir de este día estarán despedidas y tu estas en esta lista por lo que te pido que Deudas a la Oficialía Mayor para que veas lo de tu finiquito", acto seguido nuestro representado se dirigió a la Oficialía Mayor Administrativa ubicada en la calle Belén número 282, de la zona centro de la ciudad de Guadalajara. Jalisco. Una vez en el sitio siendo las 12:15 de ese mismo día 15 de octubre del año en curso, se encontró a algunos compañeros de trabajo adscritos a su misma dependencia, nuestro representado se dirigió a localizar al Director de Recursos Humanos, una vez en el sitio antes mencionado y al no localizar al Director de Recursos Humanos, le comento una secretaria que lo recibiría una persona, quien manifestó ser ***** quien se ostento como Director de Relaciones Laborales del Municipio de Guadalajara. Jalisco Le comento*

a nuestro representado 'usted ya esta despedido por lo que ya no esta en el sistema y ni siquiera podrá cobrar por lo que puede pasar a firmar su baja en un momento mas.

Contestación a la ampliación

*Que es totalmente falso lo que refiere el actor en su demanda; ya que la realidad de los hechos es que el actor se venía desempeñando bajo el horario de las 05:00 a las 12:30 horas de viernes a martes; siendo el último día que acudió a labores el día martes 12 de Octubre del 2010 ingresando a las 4:54 horas y egresando de su trabajo a las 12:32 horas; desconociendo los motivos por los cuales ya no se presentó el día 15 de Octubre del 2010; ya que si bien es verdad los días 13 y 14 de Octubre del 2010, le correspondía descansar; no así el día viernes 15 de Octubre del 2010, esperando que el hoy actor se presentara todavía los días siguientes, situación que no aconteció; no siendo el deseo en ese momento de mi representada de levantar acta administrativa alguna, ya que no era el deseo de prescindir de sus servicios, puesto que en ese tiempo no se contaba con persona alguna que cubriera la zona operativa que cubría como era en el mercado Felipe Ángeles; desde luego sorprendiendo sus inasistencias, esperando que en los días subsecuentes se presentara ya que es de señalarse que el mercado en donde realizaba sus funciones es grande y se requiere el personal necesario y suficiente para realizar la inspección de los giros y para vigilar el buen funcionamiento de los mismos. Ahora en cuanto a lo que refiere respecto al ***** es falso, ya que las tarjetas de asistencia se encuentran siempre a disposición de los servidores públicos ya que para mi representada es la mejor forma de llevar el control de asistencias. Siendo falso que se le hubiese mandado con la persona que refiere como ***** y menos que se haya ostentado como director de relaciones laborales del municipio de Guadalajara, Jalisco.*

Pruebas actora

1.- CONFESIONAL EXPRESA.- Consistente en la declaración expresa y espontánea que hace la entidad pública demandada en su escrito de continuación de demanda en cuanto al reconocimiento del nombramiento otorgado a nuestra representada siendo éste el Inspector

2.- CONFESIONAL EXPRESA.- Consistente en la declaración expresa y espontánea que hace la entidad pública demandada en su escrito de consoliación de demanda en cuanto al reconocimiento de la fecha de ingreso a laborar de nuestro representado siendo a partir del 16 de agosto del año de 1996

3.- CONFESIONAL EXPRESA.- Consistente en la declaración expresa y espontánea que hace la entidad pública demandada en su escrito de contestación de demanda en cuanto al reconocimiento de la lomada laboral en que nuestro representado desempeñaba labores para la ahora demandada siendo ésta de las 5:00 a las 12 horas de viernes a martes.

4.- CONFESIONAL EXPRESA.- Consistente en la declaración expresa y espontánea que hace la entidad pública demandada en cuanto al reconocimiento de sueldo mensual

*5.- CONFESIONAL.- a cargo de ******

*6.- CONFESIONAL.- a cargo de ******

*7.- TESTIMONIAL: a cargo de ******

*8.- DOCUMENTAL DUBLICA.- Consistente en 01 un recibo de de pago original expedido por el ***** con fecha de emisión del día 23 de septiembre del año 2010,*

*9.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en 06 seis recibos de pago originales expedidos por el ***** a favor de nuestro representado actor ***** de fechas de emisión 11 de septiembre de 2010.*

10.- *DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Oí un recibo de pago original expedido por el ***** a favor de nuestro representado actor ***** de fecha de emisión 30 de agosto de 2010,*

11.- *DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Oí un recibo de pago original expedido por el H Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara a Favor de nuestro representado actor ***** de fecha de emisión 15 de diciembre de 2009,*

12.- *DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en toaos y cada una de los documentos que integran el expediente personal del actor***** en relación a las altas y bajas, otorgadas por el Institución de Pensiones del Estado,*

13.- *INSPECCION OCULAR - Que deberá de desahogarse en la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor Administrativa del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara Jalisco con domicilio en la sede de la Oficialía Mayor*

14.- *INSPECCION OCULAR.- Que deberá de desahogarse en la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor Administrativa del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara. Jalisco, con domicilio en la sede de la Oficialía Mayor,*

Pruebas demandada

1. - *PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas y cada una de las deducciones lógicas y jurídicas que ésta H. Autoridad realice, partiendo de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, en cuanto beneficien a la parte que representamos de las cuales se tengan por probadas las excepciones y defensas que se oponen en el escrito de contestación de demanda, presentado por nuestro representado.*

2. - *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las constancias que integren el presente juicio, en cuanto beneficien a nuestro representado y que acrediten las excepciones y defensas opuestas en el escrito de contestación de demanda.*

3.- *CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- Consistente en las posiciones que en forma personalísima y no mediante apoderado habrá de absolver la actora del presente juicio la *****,*

5.- *DOCUMENTAL.- Consistente en las NÓMINAS DE PAGO, en 03 tres fojas, correspondientes al PAGO DE LAS PRIMAS VACACIONALES DE LOS AÑOS 2009 Y 2010; de las cuales se desprende el pago por dicho concepto que se le cubrió al hoy actor ******

6.- *DOCUMENTAL.- Consistente en la NÓMINA DE PAGO, en una foja correspondiente al PAGO DE AGUINALDO DEL AÑO 2009; de la cual se desprende el pago por dicho concepto que se le cubrió al hoy actor******

7.- *DOCUMENTAL.- Consistente en las NÓMINAS DE PAGO, en dos fojas correspondiente al PAGO DE EL ESTIMULO AL SERVICIO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2009 Y 2010; de las cuales se desprende el pago por dicho concepto que se le cubrió al hoy actor ******

8.- *DOCUMENTAL.- Consistente en 03 tres tarjetas de chequeo, en las cuales se describe los periodos de VACACIONES DE LOS AÑOS 2009 Y 2010; de las cuales se desprende el debido y legal otorgamiento de vacaciones, por dicho concepto que se le cubrió al hoy actor ******

9.- *DOCUMENTAL.- Consistente en 01 una tarjeta de chequeo, en la cual se describe el ultimo día en el que el hoy actor dejo de registrar su asistencia al lugar donde debía presentarse a trabajar con fecha del 15 quince del mes de Octubre del 2010 el hoy actor ******

10.- *DOCUMENTAL DE INSTRUCCIONES.- La cual consiste en girar atento oficio al ***** Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a*

*efecto de que rinda informe en cuanto a las aportaciones respectivas, del C. ***** , desde el mes de Enero del año 2009 al mes de Septiembre del 2010.*

*11.- TESTIMONIAL.- A). ***** , B) ***** , C)*****.*

IV.- AHORA BIEN, LA LITIS del presente juicio se constriñe a determinar si le asiste la razón al actor ya que como señala en su escrito inicial de demanda, se duele de un despido injustificado con fecha **15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ**, reclamando reclama a la entidad pública demandada como acción principal la **REINSTALACION** como ***** . por su parte la demandada refiere que son improcedentes las prestaciones reclamadas en virtud de que la hoy actora solo se dejo de presentar y que por tanto **no existió despido justificado ni injustificado**, y que fue el actor quien se dejó de presentar a laborar para con la entidad demandada, por lo tanto, los que resolvemos consideramos que la carga procesal en el presente juicio corresponde enteramente a la entidad pública demandada, quien deberá de acreditar que fue el actor quien se dejo de presentar a laborar, y que por lo tanto no procede la acción intentada en el presente juicio por el actor, lo anterior en términos de lo dispuesto por el numeral 136, de la ley de la materia. Y para los efectos legales a que haya lugar.-----

Ahora bien, y para efectos de determinar la procedencia de la acción o en su caso la improcedencia de la misma, se deberá de analizar las pruebas aportadas por la entidad demandada las cuales resultan ser las siguientes:

3.- CONFESIONAL.- a cargo del ***** , dicha prueba tuvo verificativo el día 14 de febrero del año 2012 dos mil doce, la cual es visible a foja 52 de los autos del presente juicio, dentro de la cual el actor reconoció lo siguiente:

1.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA HASTA LA FECHA EN QUE DEJO DE PRESENTARSE A LABORAR LE CUBRIO LA PRIMA VACACIONALES A QUE TUVO DERECHO.

R= SI.

2.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA HASTA LA FECHA EN QUE DEJO DE PRESENTARSE A LABORAR LE CUBRIO LE CUBRIO EL AGUINALDO.

R= SI.

3.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA HASTA LA FECHA EN QUE DEJO DE PRESENTARSE A LABORAR LE CUBRIO EL ESTIMULO AL SERVICIO PUBLICO A QUE TUVO DERECHO.

R= SI.

4.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA HASTA LA FECHA EN QUE DEJO DE PRESENTARSE A LABORAR LE CUBRIO LAS VACACIONES A QUE TUVO DERECHO.

R= SI.

5.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE EL ULTIMO DÍA QUE ACUDIO Y REGISTRO SUS LABORES FUE EL DIA MARTES 12 DE OCTUBRE DEL 2010.

R= SI.

10.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO Y RECONOCE QUE EL DIA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 TENDRIA QUE HABERSE PRESENTADO A LABORAR PARA EL ***.**

R= SI.

17.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO RECONOCE, QUE ES INEXISTENTE QUE EL DIA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, LE PIDIERA A USTED EL C. *** QUE ACUDIERA A SU OFICINA.**

R= SI.

18.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO RECONOCE, QUE ES INEXISTENTE QUE EL DIA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 A LAS 10:20 HORAS, SE ENTREVISTARA CON EL ***.**

R= SI.

19.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO RECONOCE, QUE ES INEXISTENTE QUE EL DIA 15 DE

OCTUBRE DEL AÑO 2010 A LAS 10:20 HORAS,
SOSTUVIERA CONVERSACION CON EL C. *****.

R= SI.

Entonces y en ese orden de ideas, esta autoridad, advierte que es si bien es cierto es el propio actor quien reconoce la inexistencia de la entrevista el día 15 de octubre del año 2010 con el *****; **empero con ello no se acredita** sustancialmente que el actor se dejo de acudir a laborar, que es la parte sustancial de la excepción de la demandada; es decir que el hoy actor se había dejado de presentar hasta el día 12 de octubre del año 2010 y que este dejo de presentarse con posterioridad, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Ahora bien, no obstante lo anterior en las posiciones anteriores el actor reconoce el pago de **vacaciones, prima vacacional y aguinaldo**, así como el pago del estímulo del servidor público, hasta el día que se dejo de presentar, esto es o se entiende que hasta el día 12 de octubre del año 2010, fecha en la que la demandada, estableció fue el ultimo día en que el actor se presentó a laborar, por lo tanto se entender que estos reclamos le fueron cubiertos al actor por el nexo que duró la relación laboral, hasta ese momento, por lo tanto se **ABSUELVE** a la hoy demandada del pago de **vacaciones, prima vacacional y aguinaldo**, así como el pago del estímulo del servidor público, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y en términos del numeral 136 de la ley de la materia.-----

Ahora bien, en consecuencia y congruencia jurídica se procede con el análisis de las pruebas aportadas por la entidad demandada en cuanto a la pruebas Testimonial admitida a la parte demandada, esta tuvo

verificativo el día 15 de julio del año 2013 dos mil trece, ello como es visible a foja 178 a 180 de los autos del presente juicio, y una vez que es analizada la prueba respectiva, se considera que esta no rinde beneficio a la parte oferente de la prueba, ya que los testigos ofrecidos por la entidad demandada ambos testigos establecen que les constan los hechos por que conocen al hoy actor o que este era su amigo, sin embargo no acreditan de forma fehaciente la presencia o los motivos por los cuales de forma convincente les constan los hechos, teniendo aplicación al caso en concreto el siguiente criterio que a la letra dice:

No. Registro: 198,767

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: V, Mayo de 1997

Tesis: I.6o.T. J/21

Página: 576

TESTIGOS, VALOR DE LOS. RAZÓN FUNDADA DE SU DICHO.

No es suficiente la afirmación de un testigo, en el sentido de que sabe y le constan los hechos porque estuvo presente el día en que ocurrieron, sino que es menester que explique convincentemente los motivos o circunstancias específicas por las cuales se encontraba presente en ese sitio, para poder entender su presencia en él; si no lo hace, tal testimonio no produce credibilidad y la Junta debe negar valor a sus declaraciones.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 12576/92. Generosa Salgado Rebolledo. 21 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Amparo directo 476/95. Constructora e Instaladora J.P., S.A. de C.V. 24 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Patiño Pérez. Secretario: Carlos Enrique Vázquez Vázquez.

Amparo directo 7516/95. Jesús Hernández Melo. 25 de

agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Patiño Pérez. Secretario: Carlos Enrique Vázquez Vázquez.

Amparo directo 10486/96. Ángel Campos Millán. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: José Guillermo Cuadra Ramírez.

Amparo directo 3226/97. Martín García Pérez. 11 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: José Guillermo Cuadra Ramírez.

Por lo tanto se considera que con esta prueba en términos del numeral 136 de la ley de la materia, la hoy demandada tampoco acredita su excepción es decir que fue el actor quien se dejo de presentar, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En cuanto a la prueba documental de informes marcada con el numero 10, esta prueba es visible a fojas de la 189 a la 198 de los autos del presente juicio, esta prueba consiste en el informe que remite el instituto de pensiones del estado de Jalisco, y una vez que es analizada, con la misma se puede apreciar que le fue cubierta esta prestación al trabajador actor hasta el día 30 de septiembre del año 2010 dos mil diez, si que se aprecie otro dato, de la citada prueba, mas aun se establece que con este medio de convicción tampoco, se acredita la excepción principal de la entidad demandada esto es que fue el actor quien se dejo de presentar el 12 de octubre del año 2010 dos mil diez, si no por el contrario esta prueba tiende a perjudicar en parte a la hoy demandada ya que con ella se crea presunción a favor del hoy actor, ya que se advierte que el ultimo pago o aportación al hoy trabajador fue con anterioridad a la fecha en que dice la hoy demandada el actor se dejo de presentar, lo que se asienta para los efectos legales conducentes.

Por lo tanto y al haber analizado las pruebas aportadas por la entidad demandada a quien le correspondió el debito procesal, a juicio de los que hoy resolvemos, consideramos que no logra acreditar el debito procesal impuesto por la ley, es decir que con ellas no logra acreditar que fue el actor quien dejo de acudir a laborar, que es la parte sustancial de la excepción de la demandada, por lo tanto se considera que en el presente caso y al no haberse acreditado como tal la excepción correspondiente, lo procedente en el presente juicio en cumplimiento a la ejecutoria de amparo es **CONDENA**, al ***** **a REINSTALAR** al actor del presente juicio el ***** , en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, esto es en el puesto de **INSPECTOR**, en la unidad departamental de inspección a mercados y comercios en espacios abiertos de la dirección de inspección y vigilancia del ***** , y como consecuencia de lo anterior, se **CONDENA** a la hoy demandada al no haber acreditado su carga procesal, al pago de **SALARIOS CAÍDOS E INCREMENTOS SALARIALES** a partir del día 15 de octubre del año 2010, dos mil diez y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución, así mismo se **CONDENA** a la entidad demandada al pago de aguinaldo y prima vacacional a partir del 15 de octubre del año 2010 y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución. Así mismo se **CONDENA** a la entidad demandada al pago de las cuotas ante pensiones del estado a partir del **01 de octubre del año 2010 y hasta el cabal cumplimiento de la presente resolución**, ello como quedo demostrado con las pruebas allegadas al presente juicio, y en congruencia al estudio y procedencia de la reinstalación, así mismo se **CONDENA** a la entidad pública demandada a realizar el pago correspondiente al **pago del bono del servidor público, así como al pago de ayuda a transporte ***** y pago de despensa*******, desde el **15 de octubre del año 2010 y hasta el cabal**

cumplimiento con la presente resolución, ello es así toda vez que fue la misma entidad pública demandada quien en la especie reconoce tanto en la contestación a la demanda como en la prueba confesional efectuada a la actora, que estas prestaciones le fueron efectuadas, por lo tanto es de entenderse que materialmente estas prestaciones si le correspondían y le corresponden conforme a derecho al hoy actor.

En cuanto al pago de **VACACIONES QUE SE GENEREN DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO**, los mismos resulta improcedentes las vacaciones que reclama por el periodo de juicio, ya que se considera que al no generar derecho a la mismas, toda vez que resulta de explorado derecho que el pago de vacaciones resulta improcedente durante el tiempo que se suspendió la relación laboral, cobrando aplicación la siguiente jurisprudencia por contradicción bajo el rubro:

VACACIONES. SU PAGO NO ES PROCEDENTE DURANTE EL PERIODO EN QUE SE INTERRUMPIÓ LA RELACIÓN DE TRABAJO.- De conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, el derecho a las vacaciones se genera por el tiempo de prestación de servicios, y si durante el periodo que transcurre desde que se rescinde el contrato de trabajo hasta que se reinstala al trabajador en el empleo, no hay prestación de servicios, es claro que no surge el derecho a vacaciones, aun cuando esa interrupción de la relación de trabajo sea imputable al patrón por no haber acreditado la causa de rescisión, pues de acuerdo con la jurisprudencia de esta Sala, del rubro "SALARIOS CAÍDOS MONTO DE LOS, EN CASO DE INCREMENTOS SALÁRIALES DURANTE EL JUICIO" ello solo da lugar a que la relación de trabajo se considere como continuada, es decir, como si nunca se hubiera interrumpido, y que se establezca a cargo del patrón la condena al pago de los salarios vencidos, y si con estos queda cubiertos los días que por causa imputable al patrón se dejaron de laborar, no procede imponer la condena al pago de las vacaciones correspondientes a ese periodo, ya que ello implicaría que respecto de esos días se estableciera una doble condena, la del pago de salarios vencidos y la de pago de vacaciones. - -

PRECEDENTES: Contradicción de tesis 14/93. entre el Primer y Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 8 de Noviembre de 1993. Cinco votos. Ponente: José Antonio Llanos Duarte. Secretario: Fernando Estrada Vásquez.- Tesis de Jurisprudencia 51/93 Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del quince de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Tres, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Felipe López Contreras, Juan Díaz romero e Ignacio Magaña Cárdenas. Ausente: José Antonio Llanos Duarte, previo aviso:

En merito de lo anterior, deberá absolverse y **SE ABSUELVE AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALSICO**, del pago de Vacaciones reclamadas por el periodo del presente juicio, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Reclama el pago de **SALARIOS VENCIDOS** y no pagados correspondientes a la segunda quincena del mes de septiembre del año 2010 dos mil diez, al respecto, los que hoy resolvemos consideramos que la carga de la prueba corresponde a la entidad demandada en términos del numeral 784 y 804 de la ley federal del trabajo en aplicación supletoria a la ley de la materia, y una vez que se tiene a la vista las documentales aportadas por la demandada de las cuales se aprecia el pago correspondiente al mes de septiembre del año 2010 dos mil diez tal y como se aprecia de la prueba documental marcada con el numero 4 ofrecida por la demandada. Las cuales por lo que ve al mes de septiembre se encuentran firmadas en original, sin embargo no se aprecia el pago de la primera quincena de octubre del año 2010, por lo tanto en términos del numeral 136 de la ley de la materia, lo procedente es **CONDENAR** a la entidad demandada del pago de este concepto, es decir del 01 al 15 de octubre del año 2010 dos mil diez, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En cuanto al pago de **VACACIONES, AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL**, que reclama el actor, tal y como se estableció en líneas anteriores, fue el mismo actor quien reconoció que se le cubrió el pago de estos conceptos hasta antes de dejarse de presentarse a laborar, como también lo reconoció, por lo tanto **SE ABSUELVE** a la entidad demandada del pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, correspondientes al año 2010 dos mil diez, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En cuanto al pago de **PENSIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO AL PAGO DE CUOTAS ANTE EL SEGURO SOCIAL LAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2010**, al respecto esta carga deberá de corresponder a la entidad demandada, en términos del numeral 784 y 804 de la ley federal del trabajo en aplicación supletoria a la ley de la materia, al respecto los que resolvemos, advertimos que por lo que ve al pago las aportaciones ante la dirección de pensiones del estado, estas fueron cubiertas hasta el día 30 de septiembre del año 2010 dos mil diez, sin embargo nada se acredita por lo que ve al pago de cuotas ante la dirección de pensiones del estado por lo que ve al día del 01 al 15 de octubre del año 2010 dos mil diez, por lo tanto, esta autoridad, considera que lo procedente es **CONDENAR** a la entidad demandada a que entere las aportaciones ante la Dirección de Pensiones del estado del periodo del 01 al 15 de octubre del año 2010 dos mil diez, **y las que se sigan generando hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución**, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar en términos del numeral 136 de la ley de la materia.-----

En cuanto al **PAGO DE CUOTAS AL IMSS**, a juicio de los que hoy resolvemos, las mismas resultan improcedentes, dado que de

conformidad con el numeral 56 fracción XI de la ley de la materia, el cual a la letra dice:

TITULO TERCERO

**CAPITULO I
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS**

Artículo 56.- *Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:*

XI. Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los servidores públicos o, en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social; y

Entonces, en ese orden de ideas, es de entenderse que ninguna entidad pública demandada se encuentra obligada a proporcionar seguridad social ante el **IMSS o ISSSTE**, ya que basta con que se proporcione la misma, y que esta sea de calidad, por lo tanto lo procedente es **CONDENAR** a la hoy demandada a que Proporcione servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los servidores públicos o, en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social, lo anterior es así al haber prosperado la acción principal de reinstalación y al ser una obligación de las entidades públicas, lo anterior en términos del numeral 136 de la ley de la materia.-----

El pago de **PRIMA DOMINICAL** que reclama el actor, lo que hoy resolvemos, consideramos que el presente reclamo deviene del todo **IMPROCEDENTE**, ya que se arriba a la conclusión de que las prestaciones que reclama en los puntos antes mencionados el actor resultan del todo improcedentes, toda vez que dichas

prestaciones **no se encuentran contempladas** en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, habida cuenta que las mismas si bien están contempladas dentro de la Ley Federal del Trabajo, las mismas son prestaciones que no han sido concedidas para los Servidores Públicos, ya que son puntos respecto de los cuales el legislador no ha reglamentado en favor de quienes trabajan al servicio del Estado; y el condenar a la demandada al pago de éstas prestaciones, ésta Autoridad se extralimitaría en sus funciones al condenar a la demandada al pago de éstos conceptos que la Ley no contempla en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado; cobrando así aplicación por analogía el siguiente criterio jurisprudencial, Instancia: Cuarta Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Época: 7A.- Volumen: 205-216.- Parte: Quinta.- Página: 58.-, bajo el rubro:

RUBRO: TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SUS PRESTACIONES NO PUEDEN SER AMPLIADAS EN APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- *TEXTO: La supletoriedad que señala el artículo 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, no llega al grado de hacer existir prestaciones no contenidas en la misma Ley, pues de considerarlo así, ya no se trataría de una aplicación supletoria sino de una integración de la Ley, sobre puntos respecto de los cuales el legislador no ha reglamentado en favor de quienes trabajan al servicio del Estado.-*

PRECEDENTES:

Amparo directo 4628/83. Felipe de Jesús Salinas Treviño. 19 de mayo de 1986. 5 votos. Ponente: José Martínez Delgado.-

Secretaria: María Soledad Hernández de Mosqueda. Volumen 61, pág. 61. Amparo directo 4307/73. Fausto López de Cárdenas Fernández. 10 de enero de 1974. 5 votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.-

NOTA: Esta tesis también aparece en: Informe de 1986, Cuarta Sala, pág. 50.

En consecuencia de lo anterior, deberá **ABSOLVERSE** al ***** del pago de esta prestación, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

El pago de **QUINQUENIOS** por la cantidad de *****. Al respecto corresponde a la entidad demandada la carga de la prueba, y una vez que se analizan las pruebas correspondientes, se aprecia el pago correspondiente hasta el día 30 de septiembre del año 2010, sin embargo no se aprecia el pago de la quincena correspondiente al 01 al 15 de octubre del año 2010, por lo tanto, se **CONDENA** a la entidad demandada a que realice el pago correspondiente al pago de quinquenio de 01 al 15 de octubre del año 2010, es decir, se **CONDENA** a la entidad demandada a, pago de ***** por el periodo de 01 al 15 de octubre del año 2010, en el entendido de que esta cantidad se seguirá generando hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Ahora bien, par a efectos de cuantificar las cantidades a las que fue condenada la entidad demandada, se tomara como base la cantidad mensual de ***** , lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que hoy nos ocupa.---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 761, 762 fracción II y 765 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria y con relación a los artículos 1, 10 fracción III, 114, 128, 129, 130, 131, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:- - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El actor ***** , acreditó sus acciones y la demandada ***** , no acredito sus excepciones, en consecuencia; - - - - -

SEGUNDA.- SE CONDENA al ***** **a**
REINSTALAR al actor del presente juicio el
***** , en los mismos términos y
condiciones en que se venía desempeñando,
esto es en el puesto de **INSPECTOR**, en la
unidad departamental de inspección a mercados y
comercios en espacios abiertos de la dirección de
inspección y vigilancia del ***** , se
CONDENA al pago de **SALARIOS CAÍDOS E**
INCREMENTOS SALARIALES a partir del día
15 de octubre del año 2010, dos mil diez y
hasta el cabal cumplimiento con la presente
resolución, así mismo se **CONDENA** a la
entidad demandada al pago de **AGUINALDO Y**
PRIMA VACACIONAL a partir del 15 de
octubre del año 2010 y hasta el cabal
cumplimiento con la presente resolución. Así
mismo se **CONDENA** a la entidad demandada
al pago de las cuotas ante pensiones del
estado a partir del **01 de octubre del año**
2010 y hasta el cabal cumplimiento de la
presente resolución, así mismo se **CONDENA**
a la entidad pública demandada a realizar el
pago correspondiente al **pago del bono del**
servidor público (pago de una quincena anual), así
como al pago de ayuda a transporte *****,
desde el 15 de octubre del año 2010 y
hasta el cabal cumplimiento con la presente
resolución. **SE CONDENA** a la entidad
demandada del pago de salarios vencidos por
el periodo del 01 al 15 de octubre del año 2010
dos mil diez, **SE CONDENA** al pago de
quinquenio por el periodo del 01 al 15 de
octubre por la cantidad de ***** , mas las
que se sigan generando hasta el cabal
cumplimiento con la presente resolución. Se
CONDENA a la entidad demandada a
proporcionar a favor del trabajador actor servicios
médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y
asistenciales, de calidad en los términos del
numeral 56 de la ley de la materia. Lo anterior se
asienta para todos los efectos legales a que
haya lugar.-----

TERCERA.- Se ABSUELVE a la demandada ***** , de, **pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo** así como el pago de **estimulo del servidor público**, por el año 2010 al haber reconocido el actor su pago, se **ABSUELVE** a la entidad demandada del pago de prima dominical, se Absuelve a la entidad demandada del pago de **VACACIONES** por el periodo que dure el presente juicio.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLIMENTESE.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, ***** , ***** , **y *******, ante la presencia de su Secretario General ***** **Gutiérrez**, que autoriza y da fe. -----

*****.

En términos de lo previsto en los artículos 20, 21, 21 bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en esta versión pública se suprimen la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.

